**ANEXO TÉCNICO No 2.**

(Elaborado con base en el Anexo No.1 “MANUAL PARA LA ELABORACIÓN DE TEXTOS NORMATIVOS-PROYECTOS DE DECRETO Y RESOLUCIÓN”, adoptado mediante Decreto 1081 de 2015, modificado por Decreto 1609 del mismo año

|  |
| --- |
| **FORMATO ÚNICO DE MEMORIA JUSTIFICATIVA** |
| |  | | --- | | 1. **ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN. – OBLIGATORIAMENTE DEBE SER DILIGENCIADO POR EL ÁREA TÉCNICA** |     **(Este campo deberá diligenciarse explicando en síntesis y de manera clara y concreta por qué se requiere la regulación de determinada materia por parte de la autoridad (es) administrativa (s), a través de la expedición del proyecto de acto administrativo según corresponda).**     |  | | --- | | El artículo 2 de la Ley 2114 de 2021, estableció la licencia parental flexible de tiempo parcial, en la cual, podrán cambiar un periodo determinado de su licencia de maternidad o de paternidad por un período de trabajo de medio tiempo, por lo anterior, se hace necesario modificar el campo “26 - LMA: Licencia de Maternidad o de paternidad” para que en el periodo que se reporte dicha licencia, el aportante realice aportes al Sistema General de Riesgos Laborales correspondientes al periodo en el cual el trabajador está prestando el servicio.  Mediante comunicación radicada con el número 202142301732922, el Ministerio del Trabajo, solicitó a esta cartera ajustar el procedimiento para permitir el pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social en Salud de las Víctimas del Conflicto armado, sobre el pago pago único y excepcional reconocido a los Beneficiarios de la Prestación Humanitaria Periódica.  Mediante comunicación radicada con el número 202142301652992, la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES, solicitó a este Ministerio modificar el tipo de planilla “*X. Planilla para el pago de empresas en proceso de liquidación, reestructuración o en procesos concursales*” para que el aportante reportado en este tipo de planilla sea diferente a los cotizantes reportados en la misma planilla, con el fin de evitar que algunos cotizantes independientes aporten al Sistema General de Seguridad Social en Salud con una tarifa inferior a la establecida en las normativa vigente.  La longitud del campo “*días de mora*”, actualmente se encuentra parametrizada para permitir el reporte de cuatro (04) posiciones, razón por la cual, se hace necesario ampliar su longitud en los anexos técnicos 2, 3, 4 y 5.  Actualmente la descripción de los tipos de planilla “L. Planilla pago reliquidación” y “V - Planilla pago reliquidación enero de 2020 en adelante” no contempla la aclaración referente a que dependiendo de la normatividad bajo la cual se reconoce la reliquidación de la pensión, podrá no haber obligación de liquidar intereses de mora, razón por la cual, se hace necesario hacer su inclusión.    El “*Campo 63 – Valor total de mesada pensional*”, esta parametrizado para reportar únicamente el valor mensual de la mesada pensional, por lo que es necesario ajustar la aclaración de este campo, para permitir el reporte de valores proporcionales a los días cotizados cuando la mesada pensional corresponda a un periodo inferior a 30 días.  Actualmente la validación del tipo de pensión convenio internacional únicamente esta permitido para Administradoras del régimen de Prima Media, razón por la cual, es necesario adicionar la validación de este tipo de pensión para que pueda ser reportada por las Administradoras de Fondos de Pensiones del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad. |  |  | | --- | | 1. **ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL RESPECTIVO ACTO Y LOS SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO. OBLIGATORIAMENTE DEBE SER DILIGENCIADO POR EL ÁREA TÉCNICA** |   **(Diligenciar este campo, enunciando las situaciones de hecho o derecho y las personas a las que va dirigido el acto)**   |  | | --- | | Aportantes, operadores de información, Administradoras del Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales, Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES y Ministerio de Salud y Protección Social. |  |  | | --- | | 1. **IMPACTO ECONÓMICO, SI FUERE EL CASO, EL CUAL DEBERÁ SEÑALAR EL COSTO O AHORRO, DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL RESPECTIVO ACTO. OBLIGATORIAMENTE DEBE SER DILIGENCIADO POR EL ÁREA TÉCNICA** |  |  | | --- | | Este acto proyecto de acto administrativo no genera impacto económico |  |  |  |  | | --- | --- | --- | | |  | | --- | | 1. **DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL. OBLIGATORIAMENTE DEBE SER DILIGENCIADO POR EL ÁREA TÉCNICA** |   **(Diligenciar este campo enunciando los costos fiscales del proyecto normativo y la fuente para financiación de dicho costo. En caso de que el acto administrativo no involucre ningún aspecto presupuestal deberá dejar constancia de ello en este campo).**   |  | | --- | | Este proyecto de acto administrativo, no necesita de disponibilidad presupuestal para su implementación. | |  |  | | --- | | 1. **DE SER NECESARIO, IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN. OBLIGATORIAMENTE DEBE SER DILIGENCIADO POR EL ÁREA TÉCNICA** |   **(Este campo se deberá diligenciar si el proyecto normativo tiene impacto en las áreas enunciadas, de lo contrario deberá señalarse que el proyecto normativo no tiene impacto en este ítem, con la debida justificación sobre el particular).**   |  | | --- | | Este proyecto de acto administrativo, no genera impacto medioambiental ni sobre el patrimonio cultural de la Nación |  |  | | --- | | 1. **CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE CONSULTA Y PUBLICIDAD PREVISTOS EN LOS ARTÍCULOS 2.1.2.1.13 y 2.1.2.1.14 DEL DECRETO 1081 DE 2015, MODIFICADO POR EL DECRETO 1609 DEL MISMO AÑO. OBLIGATORIAMENTE DEBE SER DILIGENCIADO POR EL ÁREA TÉCNICA** |   **(Deber de consultar. Cuando la constitución y la ley así lo ordenen, deberán realizarse las consultas en ella señaladas, caso en el cual, a la memoria justificativa deberá anexarse la constancia que acredite que se ha cumplido dicho trámite. En caso de que no requiera consulta, deberá explicarse tal circunstancia en la memoria justificativa.**    **(Deber de publicar. Cuando de conformidad con la ley deba someterse a consideración del público la información sobre el correspondiente proyecto de acto administrativo, a la memoria justificativa se anexará la constancia del cumplimiento de dicha obligación, incluyendo el resultado de la evaluación de las observaciones ciudadanas que se hubieren presentado. Sin perjuicio del uso de los demás medios que se consideren necesarios, para dar a conocer el proyecto a los sectores interesados, ésta deberá estar disponible en el sitio web del Ministerio de Salud y Protección Social. En caso de que no requiera la publicación del proyecto, deberá explicarse tal circunstancia en la memoria justificativa.**  De acuerdo con la Constitución Política y la Ley, este proyecto de resolución, no requiere consulta.  Este acto administrativo se publicará a partir del jueves 11 de noviembre y hasta el 25 de noviembre de 2021.   |  | | --- | | 1. **VIABILIDAD JURÍDICA.** |  |  | | --- | | **Análisis expreso y detallado de las normas que otorgan la competencia para la expedición del correspondiente acto.** |   **(Se deberá señalar en este ítem, las disposiciones de orden constitucional, legal o reglamentario que asignan la competencia para expedir la resolución. Cuando se citen normas de distinta jerarquía, deberán mencionarse en primer lugar las constitucionales y luego las legales y reglamentarias, citando cronológicamente de la más antigua a la más nueva. Tratándose de actos administrativos referidos a reforma organizacional, se requiere además concepto técnico favorable del Departamento Administrativo de la Función Pública.**  Numeral 23 del artículo 2 del Decreto – Ley 4107 de 2011   |  | | --- | | **La vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada.** |   **(Describir en este campo lo correspondiente a la norma que se busca desarrollar en el proyecto de resolución, su fecha de expedición y vigencia.**  La finalidad de este acto administrativo, es ajustar los Anexos Técnicos 2, 3, 4 y 5, para (i) modificar el campo “26 - LMA: Licencia de Maternidad o de paternidad”, para que durante el tiempo que se reporte la licencia parental flexible de tiempo parcial, el aportante realice aportes al Sistema General de Riesgos Laborales correspondientes al periodo en el cual el trabajador está prestando el servicio; (ii) modificar la aclaración al tipo de planilla “A – Planilla Cotizantes con novedad de ingreso” y del tipo de cotizante “63- Beneficiario de Prestación Humanitaria” para permitir el recaudo de la cotización a salud sobre las sumas por concepto del pago adicional a los beneficiarios de la Prestación Humanitaria; (iii) modificar la aclaración del tipo de planilla “X. Planilla para el pago de empresas en proceso de liquidación, reestructuración o en procesos concursales:” con el fin de evitar que algunos cotizantes independientes aporten al Sistema General de Seguridad Social en Salud con una tarifa inferior a la establecida en las normativa vigente; ( iv ) ampliar la longitud del campo “días de mora” en los anexos técnicos 2, 3, 4 y 5; (v) modificar la aclaración de los tipos de planilla “L. Planilla pago reliquidación” y “V - Planilla pago reliquidación enero de 2020 en adelante”, en donde dependiendo de la normatividad bajo la cual se reconoce la reliquidación de la pensión, podrá no haber obligación de liquidar intereses de mora, (vi) modificar la aclaración del campo “Campo 63 – Valor total de mesada pensional”, para permitir el reporte de valores proporcionales a los días cotizados cuando la mesada pensional corresponda a un periodo inferior a 30 días; y (vii) adicionar la validación del tipo de pensión por convenio internacional para que pueda ser reportada por las Administradoras de Fondos de Pensiones del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad.   |  | | --- | | **Las disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas, si alguno de estos efectos se produce con la expedición del respectivo acto.** |   **(Relacionar en este campo el efecto que se produce con la expedición del proyecto de acto administrativo, lo cual exige identificar previamente la existencia de la norma que regule el mismo tema. En caso contrario se debe diligenciar este campo enunciando que con el proyecto de acto administrativo nuevo no se deroga, subroga, modifica, adiciona o sustituye ninguna disposición vigente).**  Esta Resolución modifica parcialmente los anexos técnicos 2, 4 y 5, de la Resolución 2388 de 2016 modificados por las Resoluciones 5858 de 2016, 980, 1608 y 3016 de 2017, 3559 de 2018, 736, 1740 y 2514 de 2019, 454, 686,1438, 1844 y 2421 de 2020, 014, 638, 1365 y 1697 de 2021.   |  | | --- | | Ninguno |  1. **CUALQUIER OTRO ASPECTO QUE LA ENTIDAD REMITENTE CONSIDERE RELEVANTE O DE IMPORTANCIA PARA LA ADOPCIÓN DE LA DECISIÓN.** |

|  |
| --- |
| **Revisión y análisis de las decisiones judiciales de los órganos de cierre de cada jurisdicción que pudieren tener impacto o ser relevantes para la expedición del acto** |

**Se deben relacionar en este campo las decisiones judiciales proferidas por los órganos de cierre de la respectiva jurisdicción que se tornen relevantes para la expedición del acto. Cuando el área técnica tenga conocimiento de decisiones judiciales sobre el particular, deberá relacionarlas, con una breve descripción de lo que haya resuelto el órgano judicial.**

|  |
| --- |
| No se tiene conocimiento de decisiones judiciales |

|  |
| --- |
| **Advertencia de cualquier otra circunstancia jurídica que pueda ser relevante para la expedición del acto** |

|  |
| --- |
| Ninguna |